

Consejería de Educación

3734 ORDEN 5471/2003, de 25 de septiembre, de la Consejería de Educación, por la que se convocan puestos de trabajo para su provisión por el sistema de Libre Designación en la Consejería de Educación.

Existiendo puestos de trabajo vacantes reservados a funcionarios de esta Administración Autonómica, y siendo necesario proceder a su inmediata provisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Primero

Aprobar la convocatoria para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de esta Administración Autonómica que se incluyen dentro del correspondiente Anexo, mediante el sistema de Libre Designación.

Segundo

La presente convocatoria se regirá en todo lo referente a su organización y desarrollo por lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, en la Orden 923/1989, de 20 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril), de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir en las convocatorias para la provisión de puestos por los sistemas de Concurso de Méritos y Libre Designación; en la Orden 2094/1990, de 31 de agosto (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre), de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el sistema general que ha de regir en las diferentes convocatorias que se publiquen para los concursos de provisión de puestos de trabajo, y en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Tercero

Los participantes deberán reunir los requisitos indispensables para el desempeño de los puestos de trabajo que soliciten, de acuerdo con las circunstancias y condiciones que para los mismos figuren en la relación de puestos de trabajo en cuanto a Administración de pertenencia, Grupo de titulación, Cuerpo, Escala, especialidad funcional y titulación exigida, en su caso.

Cuarto

De conformidad con lo establecido en la base sexta de la Orden 923/1989, de 20 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril), las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria, en el Registro de dicha Consejería o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto

Los modelos de solicitud para provisión de puestos de trabajo e historial académico y profesional serán los regulados en la Orden 2066/1998, de 30 de julio, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 11 de agosto).

Sexto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 25 de septiembre de 2003.—El Consejero de Educación, PD (Orden 37/2002, de 14 de enero, del Consejero de Educación), la Secretaria General Técnica, Paloma Catalina Zamora.

ANEXO

LISTADO DE PUESTOS DE TRABAJO VINCULADOS A UNA CONVOCATORIA PARA LIBRE DESIGNACIÓN EN LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo NCD	Específico	Cuerpo	Escala	Especialidad	Admon
41301 JEFE DE SECRETARÍA DE ALTO CARGO	ORGANO COLEGIADO CONSEJO ESCOLAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID	C/D 18	9.450,48	ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION GENERAL	AUXILIAR DE ADMINISTRACION GENERAL		G G
Localidad....: Madrid							
Turno/Jornada: MAÑ. Y 2 TARDES							
PERFIL							
EXPERIENCIA EN EL DESEMPEÑO DE PUESTOS DE SECRETARÍA DE ALTOS CARGOS.							
CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA EN EL PAQUETE OFIMÁTICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID (TRATAMIENTO DE TEXTOS, BASES DE DATOS Y HOJA DE CÁLCULO)							
EXPERIENCIA EN EL DESPACHO DE CORRESPONDENCIA.							
EXPERIENCIA EN ORGANIZACIÓN DE ARCHIVO, DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO.							

(03/24.592/03)

Consejería de Sanidad

3735 ACUERDO de 2 de octubre de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican las cuantías del Complemento Específico del personal facultativo estatutario y se crea una nueva línea de percepción del complemento de productividad por vinculación al puesto.

El Real Decreto Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, reguló el complemento específico como el destinado a retribuir

las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad. Asimismo, otorga, en su Disposición Final Tercera, la competencia para su asignación, en los casos que proceda, al Gobierno.

El Consejo de Ministros del Gobierno de la Nación hizo uso de su competencia, a través del Acuerdo de 18 de septiembre de 1987, asignando cuantías, en concepto de Complemento Específico, para todos los puestos de facultativos jerarquizados de las Instituciones Sanitarias dependientes del Instituto Nacional de la Salud, en los términos ya previstos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de mayo de 1987.

El citado Acuerdo determinaba que el devengo de este complemento se efectuaría desde el 1 de junio de 1987, por aquellos interesados que, en los términos de la normativa sobre incompatibilidades, optara por no desempeñar actividades privadas lucrativas, prestando exclusivamente servicios en un sólo puesto de trabajo del Sector Sanitario Público.

Por otra parte, la normativa anteriormente señalada diseñó un sistema de percepción que conllevaba la obligatoriedad, sin posibilidad de renuncia, para todos aquellos facultativos que hubieran ingresado en el sistema o hubieran sido promovidos a jefes de Sección y Servicio con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 3/1987, de 11 de septiembre, siendo, sin embargo, voluntario y renunciable para todos aquellos facultativos anteriores al citado Real Decreto Ley 3/1987.

Esta regulación generó una situación de agravio entre los facultativos, pues establecía diferencias retributivas derivadas únicamente del año de ingreso de éstos en el sector. Por ello, el artículo 53 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, introdujo una modificación sustancial en el artículo 2.3.b) del Real Decreto Ley 3/1987, al caracterizar el complemento específico del personal facultativo del Instituto Nacional de la Salud como un complemento, no ya de puesto de trabajo, sino de carácter personal y por tanto renunciable por todos y cada uno de los facultativos.

Esta modificación del régimen del complemento específico, si bien supuso una mejora, no ha solucionado por completo la situación de agravio entre los facultativos, pues la percepción de este complemento no supone condiciones laborales diferentes con respecto a los que no lo perciben, continuando, consecuentemente, la discriminación con respecto a aquellos que, realizando un mismo trabajo durante el mismo horario, perciben retribuciones menores.

La experiencia acumulada desde la creación del complemento específico, ha demostrado que el diseño que en su día se efectuó de este complemento, en el sentido de que únicamente retribuía la incompatibilidad sin tener en cuenta otros factores, se muestra ineficaz en los momentos actuales.

Por ello, en coherencia con lo efectuado en su día para los facultativos vinculados a la Administración Sanitaria de la Comunidad de Madrid, a través del extinto Servicio Regional de Salud, y hasta la puesta en marcha de un modelo retributivo homogéneo para todo el personal adscrito a las Instituciones Sanitarias Públicas que, entre otras cuestiones, desarrolle la Carrera Profesional del Personal Facultativo Estatutario, contemplado en el Plan de Calidad Integral de los Servicios Sanitarios de la Comunidad Madrid, aprobado el 27 de junio de 2002, es necesario modificar la fórmula de asignación de este complemento para terminar con la discriminación retributiva existente hoy día entre los facultativos, y para que incida en una mejor motivación del colectivo tratado en su conjunto.

Por otro lado, las materias relativas a las modificaciones de las cuantías retributivas del Complemento Específico y la creación de una nueva línea de percepción del Complemento de Productividad vinculado al puesto de trabajo del personal de las Instituciones Sanitarias del Instituto Madrileño de la Salud transferido de la Administración del Estado, a las que se refiere el presente Acuerdo, han sido objeto de negociación conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de regulación de los órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, a través de la Mesa Sectorial de Sanidad.

En consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 37.2 de la citada Ley 9/1987, de 12 de junio, en relación con lo establecido en el artículo 7.2.f) de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, y artículo 1 del Decreto 74/1988, de 23 de junio, por el que se atribuyen competencias entre los Órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos, Órganos de Gestión y Empresas Públicas en materia de personal, habiendo sido informado favorablemente por la Dirección General de Presupuestos y la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda, a propuesta del Consejero de Sanidad, previa deliberación, el Gobierno de la Comunidad de Madrid en su reunión del día 2 de octubre de 2003,

ACUERDA

Primero

Establecer, para el personal facultativo, tanto de Atención Especializada como de Primaria y SUMMA 112, al que se le abonan sus retribuciones de conformidad con el Real Decreto Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del Personal Estatutario, dos modalidades del Complemento Específico de carácter personal de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3.b), párrafo segundo del citado Real Decreto Ley:

1. Componente General, que retribuye las condiciones de trabajo de todos los facultativos de atención especializada y de atención primaria. Su cuantía, de carácter fijo se sitúa, para el año 2003, en 4.317,72 euros anuales.

2. Componente Singular por modificación de las condiciones de trabajo: A percibir por el Personal facultativo de Atención Especializada que se acoja al Pacto de Modificación de condiciones de trabajo recogido en los Acuerdos Sindicales de 22 de febrero de 1992. Las condiciones de prestación de servicios y las cuantías anuales de esta modalidad continuarán siendo las establecidas con anterioridad a este Acuerdo, estando fijadas para el año 2003 en 4.428,48 euros anuales.

La cuantía total del Complemento Específico será, en su caso, la suma de los dos componentes anteriormente reseñados.

Segundo

Crear una nueva línea de percepción del complemento de productividad cuyas cuantías serán adicionales a las que actualmente viene percibiendo el personal facultativo en concepto de complemento de Productividad Fija.

Las cuantías asignadas a esta nueva línea de percepción, se aplicarán al epígrafe presupuestario Productividad Fija, de acuerdo con la siguiente distribución:

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	PRODUCTIVIDAD FIJA POR VINCULACIÓN AL PUESTO
1º. - PERSONAL FACULTATIVO	
A) EN ATENCION ESPECIALIZADA	
Jefe de Departamento	532,39
Jefe de Departamento Modif. Cond. Trabajo	532,39
Jefe de Servicio	532,39
Jefe de Servicio Modif. Cond. Trabajo	532,39
Coord.: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	532,39
Coordinador Modif. Cond. Trabajo	532,39
Jefe de Sección	452,47
Jefe de Sección Modif. Cond. Trabajo	452,47
J. Unidad: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	452,47
Jefe de Unidad Modif. Cond. Trabajo	452,47
Adjunto / FEA	372,55
Adjunto / FEA Modif. Cond. Trabajo	372,55
C) EN ATENCION PRIMARIA Y SUMMA 112	
Coordinador de EAP	452,47
Coordinador de ESAD ,CCU, UME, SUAP	452,47
Médico de familia de EAP	372,55
Pediatra de EAP	372,55
Pediatra de Área	372,55
Odontólogo de Área	372,55
Médico de ESAD	372,55
Médico de: CCU, UME, SUAP	372,55
Farmacéutico	372,55
Técnico de Salud Pública	372,55

Tercero

La estructura retributiva del personal facultativo queda especificada en la siguiente tabla:

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	SUELDO	CTO.	CTO.	PRODUCTIVIDAD	CTO.	PROD.FIJ	TOTAL	PAGA	TOTAL
	BASE	DESTINO	ESPECIFICO	Vinculación al puesto	PROD. FIJA	A.M.S	MES	EXTRA	AÑO
1º. - PERSONAL FACULTATIVO									
a) EN ATENCION ESPECIALIZADA									
Jefe de Departamento	1.028,05	687,03	359,81	532,39	1.029,09	206,58	3.842,95	1.715,08	49.545,56
Jefe de Departamento Modif. Cond. Trabajo	1.028,05	687,03	728,85	532,39	1.029,09	206,58	4.211,99	1.715,08	53.974,04
Jefe de Servicio	1.028,05	687,03	359,81	532,39	919,98	206,58	3.733,84	1.715,08	48.236,24
Jefe de Servicio Modif. Cond. Trabajo	1.028,05	687,03	728,85	532,39	919,98	206,58	4.102,88	1.715,08	52.664,72
Coord.: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	1.028,05	687,03	359,81	532,39	919,98	206,58	3.733,84	1.715,08	48.236,24
Coordinador Modif. Cond. Trabajo	1.028,05	687,03	728,85	532,39	919,98	206,58	4.102,88	1.715,08	52.664,72
Jefe de Sección	1.028,05	576,27	359,81	452,47	677,92	206,58	3.301,10	1.604,32	42.821,84
Jefe de Sección Modif. Cond. Trabajo	1.028,05	576,27	728,85	452,47	677,92	206,58	3.670,14	1.604,32	47.250,32
J. Unidad: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	1.028,05	576,27	359,81	452,47	677,92	206,58	3.301,10	1.604,32	42.821,84
Jefe de Unidad Modif. Cond. Trabajo	1.028,05	576,27	728,85	452,47	677,92	206,58	3.670,14	1.604,32	47.250,32
Adjunto / FEA	1.028,05	481,12	359,81	372,55	421,49	206,58	2.869,60	1.509,17	37.453,54
Adjunto / FEA Modif. Cond. Trabajo	1.028,05	481,12	728,85	372,55	421,49	206,58	3.238,64	1.509,17	41.882,02
b) EN ATENCION PRIMARIA Y SUMMA 112									
Coordinador Médico de EQUIPOS (1)	1.028,05	576,27	359,81	452,47	604,85	206,58	3.228,03	1.604,32	41.945,00
Coordinador Médico de EAP (2)	1.028,05	576,27	359,81	452,47	152,49	206,58	2.623,18	1.604,32	34.686,80
Coordinador de: ESAD, CCU, UME, SUAP	1.028,05	576,27	359,81	452,47	421,49	206,58	3.044,67	1.604,32	39.744,68
Médico General de EAP	1.028,05	481,12	359,81	372,55	T. I. S.	206,58	2.448,11	1.509,17	32.395,66
Pediatra de EAP	1.028,05	481,12	359,81	372,55	T. I. S.	206,58	2.448,11	1.509,17	32.395,66
Pediatra de Área 2 Zonas Básicas (3)	1.028,05	481,12	359,81	372,55	80,09	206,58	2.528,20	1.509,17	33.356,74
Pediatra de Área 3 Zonas Básicas (3)	1.028,05	481,12	359,81	372,55	231,81	206,58	2.679,92	1.509,17	35.177,38
Pediatra de Área Más de 3 Zonas Básicas (3)	1.028,05	481,12	359,81	372,55	331,13	206,58	2.779,24	1.509,17	36.369,22
Odontólogo de Área 2 Zonas Básicas	1.028,05	481,12	359,81	372,55	80,09	206,58	2.528,20	1.509,17	33.356,74
Odontólogo de Área 3 Zonas Básicas	1.028,05	481,12	359,81	372,55	231,81	206,58	2.679,92	1.509,17	35.177,38
Odontólogo de Área Más de 3 Zonas Básicas	1.028,05	481,12	359,81	372,55	331,13	206,58	2.779,24	1.509,17	36.369,22
Médico de ESAD	1.028,05	481,12	359,81	372,55	331,13	206,58	2.779,24	1.509,17	36.369,22
Médico de: CCU, UME, SUAP	1.028,05	481,12	359,81	372,55	204,14	206,58	2.652,25	1.509,17	34.845,34
Farmacéutico	1.028,05	481,12	359,81	372,55	80,09	206,58	2.528,20	1.509,17	33.356,74
Técnico de Salud Pública	1.028,05	481,12	359,81	372,55	80,09	206,58	2.528,20	1.509,17	33.356,74

Cuarto

La estructura retributiva recogida en el punto anterior, se considera transitoria hasta la regulación de un nuevo modelo retributivo del personal estatutario que, entre otras cuestiones, desarrolle la implantación de la carrera profesional para las categorías a las que les sea de aplicación. A la financiación de la carrera profesional del personal facultativo contribuirá el complemento de productividad vinculado al puesto, cuya nueva línea de percepción es creada por este Acuerdo.

Quinto

Autorizar a la Consejería de Hacienda para que realice las modificaciones presupuestarias y dispositivas necesarias para poder llevar a cabo lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Sexto

Facultar al Consejero de Sanidad para dictar cuantas disposiciones resulten precisas para el desarrollo y ejecución del este Acuerdo.

Séptimo

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Acordado en Madrid, a 2 de octubre de dos 2003.

(03/24.935/03)

Consejería de Sanidad

3736 ACUERDO de 2 de octubre de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se adecuan las retribuciones de determinadas categorías de personal estatutario de las Instituciones Sanitarias dependientes del Instituto Madrileño de la Salud de la Comunidad de Madrid.

El Real Decreto Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del Personal Estatutario del Instituto Nacional de la Salud, en su Disposición Final Segunda, otorga la competencia para la asignación del Complemento de Destino y Complemento Específico, en los casos que proceda, al Gobierno.

Tras la entrada en vigor del Real Decreto 1479/2001, de 27 de diciembre, quedaron traspasadas a la Comunidad de Madrid

las funciones y servicios, así como los bienes, derechos, obligaciones y personal, del Instituto Nacional de la Salud, por lo que corresponde al Gobierno de esta Comunidad Autónoma el ejercicio de la competencia antes referenciada.

El Plan de Calidad Integral de los Servicios Sanitarios de la Comunidad de Madrid, suscrito el día 27 de junio de 2002, incluye, entre sus objetivos específicos, el diseño de un nuevo sistema retributivo homogéneo del personal que presta sus servicios en las Instituciones y Centros Públicos de la Red Sanitaria Única de la Comunidad de Madrid, posibilitando, hasta tanto se culmine ese estudio, abordar medidas de mejora retributiva.

A fin de avanzar en la adecuación de las condiciones retributivas del Personal Estatutario de las Instituciones Sanitarias dependientes del Instituto Madrileño de la Salud, el presente Acuerdo asigna Complemento de Destino, Específico y Productividad (factor fijo), al Personal Estatutario transferido que presta servicios en Instituciones Sanitarias, tanto de Atención Especializada como de Atención Primaria, del referido Ente Público, encuadrado en alguna de las siguientes categorías: Técnicos Especialistas; Higienistas Dentales; Grupo Administrativo de la Función Administrativa y Personal de Oficio del Grupo D.

Por otro lado, las materias relativas a la asignación de retribuciones complementarias al personal de las Instituciones Sanitarias del Instituto Madrileño de la Salud transferido de la Administración del Estado, a las que se refiere el presente Acuerdo, han sido objeto de negociación conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de regulación de los órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, a través de la Mesa Sectorial de Sanidad.

En consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 37.2 de la citada Ley 9/1987, de 12 de junio, en relación con lo establecido en el artículo 7.2.f) de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, y artículo 1 del Decreto 74/1988, de 23 de junio, por el que se atribuyen competencias entre los Órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid, sus Organismos Autónomos, Órganos de Gestión y Empresas Públicas en materia de personal, habiendo sido informado favorablemente por la Dirección General de Presupuestos y la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda, a propuesta del Consejero de Sanidad, previa deliberación, el Gobierno de la Comunidad de Madrid en su reunión del día 2 de octubre de 2003,

ACUERDA

Primero

Asignar al personal estatutario de las Instituciones Sanitarias dependientes del Instituto Madrileño de la Salud, encuadrado en alguna de las categorías siguientes: Técnicos Especialistas, Higienistas Dentales, Grupo Administrativo de la Función Administrativa y personal de Oficio del Grupo D, los complementos retributivos en la forma y con los efectos que a continuación se determinan:

A) Adecuación retributiva para los Técnicos Especialistas.

A los profesionales sanitarios que prestan servicios dentro de esta categoría, incluidos los Higienistas Dentales, se les asignan los complementos retributivos que a continuación se determinan, en las cuantías que a los mismos se fijan, y en las fechas de efectividad que se señalan:

1. Con efectos del mes de octubre del presente año 2003, el personal citado más arriba percibirá por los complementos retributivos que se recogen a continuación las retribuciones siguientes:

- Complemento de Destino: El Complemento de Destino asignado a estas categorías será el fijado para el nivel 19 con una cuantía mensual de 344,35 euros mensuales. Cantidad ésta idéntica para Atención Primaria y Atención Especializada.
- Complemento Específico: Este complemento se fija en 107,62 euros mensuales. Igual para Primaria y Especializada.

— Complemento de Productividad (factor fijo): Este complemento queda fijado en 43,25 euros mensuales para Atención Especializada y en 25,53 euros mensuales para Atención Primaria.

2. Con efectos del mes de octubre del próximo año 2004, las cantidades fijadas para el Complemento de Productividad (factor fijo), se verán incrementadas con la cantidad de 55 euros mensuales, independientemente de que presten servicios en Atención Primaria o en Atención Especializada.

B) Adecuación retributiva para el Grupo Administrativo de la Función Administrativa.

Los profesionales sanitarios que prestan servicios dentro de este Grupo Administrativo verán adecuadas sus retribuciones, en la forma que a continuación se establece, y con la efectividad que se detalla a continuación:

1. Con efectos del mes de octubre del presente año 2003 el personal citado más arriba pasará a percibir la cuantía que a continuación se fija, en los complementos retributivos siguientes:

- Complemento Específico: El Complemento Específico se fija en 107,62 euros mensuales, igual en Atención Primaria que en Atención Especializada.
- Complemento de Productividad (factor fijo): Con cargo a este complemento, el personal de referencia, pasará a percibir una cantidad mensual total de 23,55 euros en Atención Especializada y de 5,83 euros mensuales en Atención Primaria.

2. Con efectos del mes de octubre del próximo año 2004, las cantidades fijadas para el complemento de productividad (factor fijo), se verán incrementadas con la cantidad de 27,50 euros mensuales tanto en Atención Especializada como en Atención Primaria.

C) Adecuación retributiva para el personal de oficio Grupo D.

Se consideran incluidos en este grupo las siguientes categorías básicas: Albañil, Calefactor, Carpintero, Costurera, Conductor, Electricista, Fontanero, Fotógrafo, Jardinero, Mecánico, Operador Máquina de Imprimir, Peluquero y Tapicero.

Los profesionales sanitarios citados, que prestan servicios dentro de este Grupo D, con efectos del mes de octubre de 2003, verán asignadas en el Complemento de Productividad (factor fijo) la cuantía mensual de 60,56 euros para el personal destinado en Atención Especializada y de 50,13 euros para el destinado en Atención Primaria.

Segundo

Autorizar a la Consejería de Hacienda para que realice las modificaciones presupuestarias y dispositivas necesarias para poder llevar a cabo lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Tercero

Se faculta al Consejero de Sanidad para dictar cuantas órdenes resulten precisas en orden al desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Dentro de esta habilitación se faculta a la Consejería de Sanidad para que, dentro del marco normativo vigente, implante en los hospitales transferidos del extinto Instituto Nacional de la Salud, el puesto de responsable de Técnicos Especialistas en los denominados Servicios Centrales, a desempeñar por Técnicos Especialistas, sin perjuicio de las funciones que pudieran corresponder a otras categorías laborales y puestos de dirección.

Cuarto

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Acordado en Madrid, a 2 de octubre de 2003.

(03/24.937/03)

Consejería de Sanidad

3737 ACUERDO de 2 de octubre de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el puesto de Técnico de Urgencias y Emergencias en el ámbito del SUMMA 112 (Servicio de Urgencias Médicas de Madrid) dependiente del Instituto Madrileño de la Salud de la Comunidad de Madrid y se adecuan las retribuciones del personal estatutario de dicho servicio de urgencias.

El Servicio de Urgencias Médicas de Madrid fue creado con el fin de atender las demandas urgentes de los ciudadanos durante las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año.

El personal adscrito al mismo cumple con las exigencias que estos profesionales deben acreditar, tanto a nivel formativo como teórico práctico, para poder ocupar un puesto de emergencias y que se contemplan en las Órdenes 559/1997 y 560/1997, de 17 de marzo, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, modificadas parcialmente por Órdenes 161/2000 y 160/2000 de 19 de abril, respectivamente, de la Consejería de Sanidad, que establecen los criterios que permitan garantizar los niveles mínimos de formación del personal que preste sus servicios en actividades relacionadas con el transporte sanitario y del personal dedicado al transporte sanitario en Unidades de Vigilancia Intensiva (UVI) móviles.

Con el fin de adecuar la plantilla del SUMMA a esos requisitos, se hace necesaria la creación de un nuevo puesto de trabajo en el ámbito de las emergencias del SUMMA 112 que palie esa deficiencia, como también se ha demostrado conveniente adaptar, a la asistencia prestada, el Complemento de Atención Continuada en sus dos modalidades (A y B) para el personal afectado.

Asimismo, las necesidades arriba expuestas implican la asignación de retribuciones complementarias, teniendo en cuenta que esta materia, al amparo del Real Decreto Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, es competencia del Gobierno.

Tras la entrada en vigor del Real Decreto 1479/2001, de 27 de diciembre, por el que quedó traspasado a la Comunidad de Madrid, entre otros, el personal de referencia, corresponde a esta Comunidad el ejercicio de aquella competencia.

Por otro lado, las materias relativas al personal adscrito al SUMMA 061 a las que se refiere este Acuerdo, han sido objeto de negociación conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Regulación de los Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas en la redacción dada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, a través de la mesa sectorial de Sanidad.

En consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 37.2 de la citada Ley 9/1987, de 12 de junio, en relación con lo establecido en el artículo 7.2.f) de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, y el artículo 1 del Decreto 74/1988, de 23 de junio, por el que se atribuyen competencias entre los Órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos, Órganos de Gestión y Empresas Públicas en materia de personal, habiendo sido informado favorablemente por la Dirección General de Presupuestos y la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda, a propuesta del Consejero de Sanidad, previa deliberación, el Gobierno de la Comunidad de Madrid en su reunión del día 2 de octubre de 2003,

ACUERDA

Primero

Crear, en el ámbito del SUMMA 112, el puesto de Técnico de Urgencias y Emergencias, con un nivel 17 de complemento de destino, y asignar complementos retributivos para el personal estatutario de dicho Servicio de Urgencias.

Segundo

A los puestos de Técnico de Urgencias y Emergencias podrá acceder el personal estatutario que, perteneciente a las categorías de conductor, locutor o celador, preste servicios como tal en el SUMMA 112 de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando reúna, además, los dos requisitos siguientes:

- Estar en posesión del permiso de conducción BTP, o de aquél que en adelante se requiera, para la conducción de los correspondientes vehículos.
- Poseer el título de Técnico de Emergencias de Nivel Avanzado.

A los efectos aludidos en el apartado b) anterior, se entenderá que se reúne el requisito exigido en el mismo, cuando el interesado haya presentado los documentos necesarios en el Registro Profesional de Técnicos de Emergencias, Nivel Avanzado, constituido en la Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios al objeto de su inscripción y homologación.

Tercero

El personal estatutario designado para desempeñar el puesto de Técnico de Urgencias y Emergencias percibirá sus retribuciones en la forma que establece el Real Decreto Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud. Así, en concepto de sueldo base percibirá la cuantía fijada para el grupo de clasificación en el que se encuadra la categoría básica que ostenta y por el resto de conceptos retributivos las cuantías asignadas a dicho puesto, que son las siguientes:

- Complemento de destino: Atendiendo al nivel 17 asignado, este puesto estará dotado de la cantidad de 307,28 euros mensuales.
- Complemento específico: Atendiendo a las condiciones del puesto, se le asigna la cantidad de 187,91 euros mensuales.
- Complemento de Productividad (factor fijo): Se dota dicho puesto con una cantidad en este concepto de 80,31 euros mensuales.
- Productividad Acuerdo Mesa Sectorial: Por este concepto percibirá la cuantía que en el mismo se fija para la segunda anualidad en 145,17 euros mensuales.
- Complemento de Atención Continuada: El personal que ocupe este puesto continuará percibiendo las cantidades fijadas para el año 2003, por este concepto, en sus dos modalidades A y B (noches y festivos).

Cuarto

Las funciones asignadas a este puesto irán referidas a la conducción de vehículos para el transporte sanitario de pacientes y su transporte urgente a los Centros Sanitarios, colaborando con el personal facultativo en la atención al paciente y respondiendo del traslado de éste. Responsabilizándose del mantenimiento y conservación del vehículo y en general, de todas aquellas actividades que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la Unidad.

Quinto

El personal médico y de enfermería del SUMMA 112 percibirá la modalidad A del complemento de Atención Continuada por atención a domicilio de igual modo que el resto de Médicos y ATS/DUE de Atención Primaria.

Sexto

El personal médico del SUMMA 112 percibirá con cargo al Complemento de Atención Continuada modalidad B, y por cada hora de trabajo que se exceda de la jornada ordinaria, la cantidad de 12 euros/hora.

Séptimo

A la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Consejería de Sanidad procederá a realizar la correspondiente modificación de plantilla.

Esta modificación será de aplicación también a los conductores, locutores y celadores que tengan que incorporarse en la Gerencia como consecuencia del proceso de consolidación de empleo actualmente en marcha, una vez acrediten los requisitos previstos en el apartado segundo.

Octavo

En un plazo no superior a tres meses, la Consejería de Sanidad facilitará la formación de conductores, locutores y celadores, que resulte necesaria para ocupar por primera vez los nuevos puestos de trabajo.

Noveno

Se autoriza a la Consejería de Hacienda para que realice las modificaciones presupuestarias y dispositivas necesarias para poder llevar a cabo lo dispuesto en este Acuerdo.

Décimo

Se faculta al Consejero de Sanidad para dictar cuantas órdenes resulten precisas en orden al desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Undécimo

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Acordado en Madrid, a 2 de octubre de 2003.

(03/24.933/03)

Consejería de Las Artes

3738 *ORDEN 1478/2003/00, de 30 de septiembre, de la Consejería de Las Artes, por la que se modifica el número de orden y puntuación en la Lista de Espera de funcionarios interinos del Cuerpo de Administrativos de Administración General en la Consejería de Las Artes, publicada mediante Orden 1133/2002, de 2 de julio, de la Consejería de Las Artes (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 15 de julio de 2003.*

Mediante Orden 1133/2003, de 2 de julio, de la Consejería de Las Artes, por la que se resuelve la Orden 442/2003/00, de 2 de abril, de la Consejería de Las Artes, para la cobertura interina de un puesto de la citada Consejería y se publica la Lista de Espera para la selección de funcionarios interinos del Cuerpo de Administrativos de Administración General, y habiéndose estimado los recursos presentados por doña Aurora Sánchez López y doña Rosa María Martínez Jáñez

DISPONGO

Primero

Introducir en la Lista de Espera en el número de orden 38 a doña Aurora Sánchez López, con una puntuación de 5,5 puntos, una vez estimado el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto contra la Orden 1133/2003, de 2 de julio.

Segundo

Introducir en la Lista de Espera en el número de orden 45 a doña Rosa María Martínez Jáñez con una puntuación de 5,48 puntos, una vez estimado el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto contra la Orden 1133/2003, de 2 de julio.

Tercero

Proceder automáticamente al ajuste del número de orden del resto de los componentes de la Lista de Espera, como consecuencia de lo indicado en los apartados anteriores.

Cuarto

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición, en el plazo de un mes, ante el Consejero de Las Artes, o bien, directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 30 de septiembre de 2003.

El Consejero de Las Artes,
CARLOS BAZTÁN

(03/24.434/03)

Universidad Complutense de Madrid

3739 *RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2003, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se convocan concursos de acceso a cuerpos de los funcionarios docentes universitarios.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en lo sucesivo LOU), y en el artículo 14 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de Habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos (en adelante RDH) y a tenor de lo establecido en el artículo 84 de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, aprobados por Decreto 58/2003, de 8 de mayo, del Consejo Gobierno (en adelante EUCM),

Este Rectorado ha resuelto convocar a concurso las plazas que se relacionan en el Anexo 1 de la presente Resolución, con arreglo a las siguientes bases:

Primera

Este concurso se regirá por lo dispuesto en la LOU, el RDH y los EUCM y con carácter supletorio, por lo previsto en la legislación general de funcionarios civiles del estado.

Segunda

Para ser admitido a este concurso se requieren los siguientes requisitos generales:

- Nacionalidad: Ser español. No obstante, podrán participar en idénticas condiciones que los españoles los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar el cónyuge de los españoles, de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los del cónyuge, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Asimismo, podrán participar en los concursos de acceso convocados, los habilitados de nacionalidad extranjera no comunitaria, cuando se cumplan los requisitos previstos en el apartado 4 del artículo 15 del RDH.

En el momento de presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo, deberá acreditarse la nacionalidad, así como en su caso, el vínculo de parentesco, y el de vivir a expensas, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus organismos públicos de nacionales de otros Estados